

Análisis Sociocultural

SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: UN ACERCAMIENTO PRELIMINAR

▪ Alejandro Anaya Muñoz ▪

1. Introducción

El tema de la (in)seguridad ha dominado, en gran medida, la agenda gubernamental y el debate público en México durante los primeros meses del gobierno de Felipe Calderón. Al pensar en este tema y vincularlo con el de los derechos humanos, inmediatamente vienen a nuestra mente la situación en Oaxaca durante la segunda mitad de 2006, así como la incontrolable ola de violencia relacionada con el crimen organizado y la consecuente “guerra” contra el narcotráfico que ha emprendido el gobierno federal. En ambos casos, el desempeño de Vicente Fox dejó mucho que desear: el desasosiego social y la confrontación política en Oaxaca sólo se comenzaron a atender hacia los últimos días del sexenio, mientras que la violencia relacionada con el narcotráfico fue, en la práctica, ignorada. De esta manera, al inicio del actual periodo presidencial existía una percepción generalizada en el sentido de que el gobierno no estaba haciendo nada respecto a la creciente inseguridad. En este contexto, Felipe Calderón —quien

inició con una clara necesidad de alimentar su magra legitimidad— adoptó explícitamente un discurso que enfatiza la seguridad,¹ y puso en marcha una respuesta basada en la movilización de la coerción. Fuerzas de seguridad federales recuperaron el control territorial de la ciudad de Oaxaca, no sin enfrentamientos violentos con los integrantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO), mientras que el Ejército comenzó a implementar una serie de operativos para “recuperar los espacios públicos” del control de grupos de narcotraficantes en distintos estados del país.

El gobierno de Calderón ha implementado una estrategia de alto impacto mediático para afrontar el problema de la inseguridad, cuya principal característica es, como se ha mencionado, la movilización de recursos coercitivos del Estado (véase Shearing, 2002). Pero más allá de la efectividad inmediata, o en el mediano y largo plazos de, por ejemplo, la “pacificación” de Oaxaca o de la “guerra” contra los grupos de narcotraficantes, la estrategia del gobierno ha generado preocupaciones relacionadas con un aparente sacrificio de los derechos humanos. Los operativos en Oaxaca —así como los de San Salvador Atenco, de mayo de 2006— inmediatamente generaron una ola de quejas de violaciones a los derechos humanos, presentadas por miembros de la APPO, organismos civiles nacionales y grupos de observación internacionales. De manera reciente, como bien sabe el lector, la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) hizo

-
1. En los primeros minutos del inicio formal de su periodo presidencial (el 1 de diciembre de 2006), Felipe Calderón dio posesión a su Gabinete de Seguridad, conformado por los secretarios de Gobernación, Defensa, Marina y Seguridad Pública. En su discurso de toma de posesión, señaló: “Una de las tres prioridades que voy a encabezar en mi Gobierno es, precisamente, la lucha por recuperar la seguridad pública y la legalidad” (Calderón, 2006).

pública su Recomendación núm. 15 (del 23 de mayo de 2007),² en la cual acredita distintas violaciones a los derechos humanos, mientras que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó establecer una comisión especial sobre el caso. Por su parte, también los operativos en contra del narcotráfico han generado una serie considerable de denuncias de violaciones a los derechos humanos, así como abusos ya documentados y acreditados, como la violación de mujeres y el asesinato “accidental” de civiles.

¿Son incompatibles los objetivos del Estado mexicano en materia de seguridad con los relativos a los derechos humanos?, ¿está el gobierno de Felipe Calderón sacrificando los derechos humanos en el nombre de la seguridad? En este artículo se abordarán estas preguntas y se ofrecerán algunas reflexiones preliminares al respecto.

2. Relación conceptual y normativa entre la seguridad y los derechos humanos

Los conceptos “derechos humanos” y “seguridad del individuo” tienen un origen común en los argumentos de los primeros exponentes de la doctrina de derechos naturales. Teorías del contrato social en los albores de La Ilustración —de las cuales derivó la propuesta de derechos naturales hacia finales del siglo XVII— partieron de una matriz teórica que planteaba la necesidad de escapar del “estado de naturaleza”, cuya característica principal era, precisamente, la inseguridad. La doctrina de derechos naturales —antecesora directa de la idea contemporánea de derechos humanos— surge, entonces, en

2. Esta Recomendación de la CNDH, para muchos observadores, ha sido bastante benévola, particularmente con el gobernador de Oaxaca, Ulises Ruiz (véase Comisión Civil Internacional de Observación de los Derechos Humanos, 2007).

el marco de propuestas contractualistas, cuya preocupación primaria era garantizar una “vida en seguridad” para el individuo (véase Locke, 1988: 265-428).

Por otro lado, desde una perspectiva normativa, una amplia gama de instrumentos internacionales —vinculantes y no vinculantes³— establece una serie de derechos del individuo que deben ser respetados por el Estado, incluidos en el marco del cumplimiento de su obligación de garantizar la seguridad de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Ciertamente, no todos los derechos humanos son susceptibles de ser violados de manera directa y explícita en el marco de los esfuerzos del Estado por garantizar la seguridad (pública o nacional); las violaciones más probables parecen ser: uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, cateos ilegales, tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, violaciones al debido proceso e incluso ejecuciones. En concreto, estamos hablando del derecho a la vida y los relacionados con la integridad (física y psicológica) del individuo; los derechos vinculados a la “privacidad” (o más bien a la protección del hogar y la correspondencia); a la libertad; a las garantías judiciales del debido proceso y a condiciones humanas y dignas de detención (véase Cavallaro y Mohamedou, 2005: 142-144).

-
3. Entre los instrumentos vinculantes destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; entre los no vinculantes, están el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

En términos generales, los derechos humanos en cuestión, reconocidos por el Derecho Internacional, son parte integral del ordenamiento constitucional en la mayoría de las democracias liberales contemporáneas, incluyendo México, por supuesto. De esta manera, el “encuentro” entre seguridad y derechos humanos se da también en el concepto de Estado de Derecho: tanto la falta de seguridad del individuo (como resultado de la criminalidad) como la violación de derechos implican el quebranto del mismo.

Como se ha mencionado, existen instrumentos internacionales no vinculantes que tienen particularmente relevancia en el marco de las tareas del Estado relacionadas con la seguridad. Destacan el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. El Código de Conducta establece (artículo 2) que “los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”. De manera más específica establece que se podrá usar la fuerza “sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que [se] requiera”. En otras palabras, el Código de Conducta subraya que el fin último de la aplicación de la fuerza es el respeto y la protección de la dignidad humana, al tiempo que establecen dos principios básicos: la necesidad y la proporcionalidad. Por su parte, en los Principios Básicos se establece (Disposición General núm. 4) que los “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”. Asimismo, se estipula que (Disposición

Especial 13) “... al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario”. Finalmente, se plantea que (Disposición Especial 15) “... los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas”.

En suma, la Teoría Política plantea que los conceptos de seguridad y derechos humanos, lejos de contraponerse se complementan, mientras que el Derecho establece que en la búsqueda de la primera se tienen que respetar los segundos. Sin embargo, esta coincidencia conceptual y normativa experimenta claras tensiones en la práctica, particularmente en contextos de transición de regímenes autoritarios a democráticos (véanse Cavallaro y Mohamedou, 2005; Shearing, 2002; International Council on Human Rights Policy, 2003). Ciertamente, los derechos humanos y la seguridad suelen aparecer en la práctica como opciones contrapuestas de la acción gubernamental. Éste parece ser el caso del México contemporáneo, donde el gobierno de Felipe Calderón enfrenta —como en su momento lo hizo el de Vicente Fox— retos importantes en lo que respecta a garantizar la seguridad de los individuos bajo su jurisdicción, en un marco de respeto de los derechos humanos. De esta manera, los derechos humanos y la seguridad no *deberían* ser considerados como mutuamente excluyentes, sino, por lo contrario, como objetivos complementarios para cualquier democracia en formación. Sin embargo, más allá de la teoría, en la práctica pueden y suelen enfrentarse.

3. Derechos humanos y seguridad: la situación en Oaxaca

Hacia finales de mayo de 2006, maestros integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE),⁴ en particular miembros de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), instalaron un plantón en el Centro Histórico de la ciudad de Oaxaca, demandando, principalmente, mejoras salariales. Recordará el lector que la respuesta del gobierno estatal fue un fallido intento de desalojo por la fuerza a mediados de junio del mismo año. Tras este acto represivo, la CNDH recibió quejas de abuso policial, detenciones arbitrarias, allanamientos e incluso muertes y desapariciones. Posteriormente, y conforme el conflicto en Oaxaca fue subiendo de tono, la CNDH continuó recibiendo quejas sobre desapariciones, detenciones arbitrarias, brutalidad policiaca, tortura y malos tratos, asesinatos y atentados contra la libertad de expresión, en hechos en los que habrían tenido participación las fuerzas de seguridad federales, estatales y municipales, así como personas armadas no identificadas presumiblemente vinculadas al gobierno estatal.⁵

A finales de octubre, el gobierno federal decidió enviar a la Policía Federal Preventiva (PFP) a Oaxaca. El 25 de noviembre se dio el enfrentamiento más severo entre las fuerzas federales y los manifestantes, el cual desencadenó una nueva ola de quejas por violaciones

4. Para un acercamiento a los orígenes y su primera década de existencia de la CNTE véase Foweraker, 1993.
5. Es necesario hacer notar que la CNDH (Resolución núm. 15) recibió también una queja relativa a violaciones al derecho al libre tránsito, al trabajo, a la educación, a la libertad de expresión, a la propiedad, a la seguridad y a la protección del Estado. Presumiblemente, esta queja plantea como principal responsable a los manifestantes, y por omisión a la autoridad estatal.

a los derechos humanos, particularmente uso excesivo de la fuerza, detención arbitraria (141 personas fueron detenidas en el operativo), y “malos tratos” a los detenidos (CNDH, Recomendación núm. 15).

La CNDH concluyó que autoridades federales y estatales son responsables de violaciones a los derechos a la libertad de reunión, a la libertad personal, a la libertad de expresión y a la información, a la integridad y seguridad personal (tanto por “afectaciones a la integridad física” como por tortura), a la propiedad por ataques a la propiedad privada, a la legalidad y seguridad jurídica (por dilación en la procuración de justicia, por irregular integración de la averiguación previa, por falta de motivación y fundamentación jurídica, por incomunicación y por insuficiente protección de personas) y a la vida. En otras palabras, y en función de lo que nos interesa en este trabajo, las principales violaciones a los derechos humanos en el marco del intento del Estado por reestablecer el “orden público” en Oaxaca, de acuerdo con la CNDH, fueron detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, tortura, cateos ilegales, violaciones al debido proceso y (sólo) una ejecución arbitraria.⁶

4. Seguridad y derechos humanos en la “guerra” contra el narcotráfico

El 11 de diciembre de 2006, apenas unos días después de haber asumido la presidencia, Felipe Calderón envió seis mil efectivos militares a su estado natal, Michoacán. Se inició, de esta manera, lo que hasta

6. Llama la atención de que a pesar de que la CNDH identificó al menos 11 asesinatos directamente relacionados con el conflicto, sólo acredita de manera explícita, como violación al derecho a la vida, el asesinato de Alberto Jorge López Bernal a manos de la PFP.

este momento es la piedra angular de la estrategia presidencial en materia de seguridad: los operativos militares, desplegados también en otros estados, como Guerrero, Baja California, Durango, Chihuahua y Sinaloa.⁷ El principal objetivo de este despliegue del Ejército en distintas regiones del país es, de acuerdo con el discurso gubernamental, no tanto detener delincuentes, ni siquiera destruir plantíos o impedir la distribución de droga, sino “recuperar” territorio de las manos del crimen organizado.⁸

Durante los primeros meses del año, la estrategia presidencial fue cuestionada por muy pocos, más allá de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, los cuales se han opuesto de manera sistemática al uso del Ejército en funciones de seguridad pública. Sin embargo, esta situación empezó a cambiar conforme comenzaron a ser evidentes casos de violaciones a los derechos humanos cometidas de manera directa por militares en el marco de sus operativos. Recordará el lector que el 1 de mayo pasado un convoy militar fue emboscado por un grupo de individuos fuertemente armados en el municipio de Carácuaro, Michoacán; el resultado fue de cinco militares muertos y tres heridos (*La Jornada*, 3/05/2007). Pocos días después, el 7 de mayo, se dio en Apatzingán, Michoacán, un enfrentamiento entre narcotraficantes fuertemente armados y un grupo de efectivos del Ejército, en el cual murieron cuatro presuntos delincuentes, mientras que tres militares resultaron heridos (*La Jornada*, 08/05/2007). En ambos casos, la respuesta militar fue la movilización de la coerción: en el caso de

-
7. Para una buena síntesis de la historia de la participación del Ejército en cuestiones de seguridad véase Arzt (2007: 155-158).
 8. Según lo expresó el presidente Calderón (2007), los operativos buscan “recuperar, para la sociedad, las condiciones mínimas que le permitan una mayor calidad de vida... además de fortalecer la presencia de la autoridad y rescatar espacios públicos de trabajo o esparcimiento para la población”.

Carácuaro, el Ejército trasladó (según fuentes periodísticas) cientos de elementos hacia la zona, con el fin de encontrar a los responsables de la emboscada del 1 de mayo; en Apatzingán, el enfrentamiento del 7 de mayo fue seguido de una serie de cateos y detenciones. En ambos casos, los vecinos o pobladores denunciaron distintas violaciones a los derechos humanos, particularmente malos tratos, tortura, detenciones arbitrarias y cateos ilegales (*La Jornada*, 03, 08 y 09/05/2007; *El Universal On-Line*, 09/05/2007). El presidente de la CNDH, José Luis Soberanes, señaló al respecto que “se presumen atentados en contra de la integridad física y sexual de cuatro mujeres menores de edad,⁹ además de dos casos de tortura, así como detenciones arbitrarias, allanamientos de morada con daños en propiedad ajena, cateos ilegales, atentados a la integridad física y ejercicio indebido del servicio público” (CNDH, comunicado de prensa del 15/05/2007; véanse también *La Jornada*, 15/05/2007; *El Universal On-Line*, 15/05/2007). En este contexto, José Luis Soberanes informó que hasta ese momento (mediados de mayo), la CNDH había recibido 28 quejas relacionadas con los operativos en Michoacán, Sinaloa, Distrito Federal, Oaxaca, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Sonora y Tamaulipas (CNDH, comunicado de prensa, 11/05/2007).

En una situación claramente distinta, el pasado 1 de junio, un vehículo ocupado por civiles fue atacado por elementos militares en un retén vehicular en el poblado La Joya, municipio de Sinaloa de Leyva, Sinaloa. Cinco personas murieron (incluyendo tres niños y una joven de 17 años) y otras tres resultaron heridas. Se ha comprobado plenamente que los civiles no dispararon armas de fuego, que no transportaban droga y que los militares dispararon de manera injus-

9. Recientemente, la CNDH acreditó plenamente la violación de dos de estas mujeres por parte de miembros del Ejército (*La Jornada*, 15/06/2007).

tificada, incluso aún incomprensible. Los 19 militares involucrados están siendo procesados por la Justicia Militar, por el delito de “violencia contra las personas”, en su modalidad de “homicidio y lesiones calificadas” y en su modalidad de “homicidio y lesiones”¹⁰ (Secretaría de la Defensa Nacional, comunicados de prensa, 04 y 11/06/2007; *La Jornada*, 05, 06, 07 y 09/06/2007; *Reforma*, 08, 09, 12 y 14/06/2007; véase también CNDH, comunicado de prensa, 08/06/2007).

5. Algunas reflexiones de corte explicativo

Las dos situaciones brevemente abordadas en las secciones anteriores —Oaxaca y la “guerra” contra el narcotráfico— evidencian que los esfuerzos del Estado mexicano por garantizar la seguridad —caracterizados por una estrategia de movilización de la coerción (véase Shearing, 2002)— no se están dando en un marco de pleno respeto por los derechos humanos. En Oaxaca, las policías federal y estatal usaron la fuerza de manera excesiva, realizaron cateos ilegales, detuvieron personas de manera arbitraria, torturaron o al menos dieron un trato cruel, inhumano o degradante a los detenidos, e incluso ejecutaron a un manifestante. En Michoacán y Sinaloa (particularmente), los operativos del Ejército han tenido como “daño colateral” cateos ilegales, detenciones arbitrarias, malos tratos y, lo más reprochable, ejecuciones de civiles inocentes.

El primer punto que quisiera resaltar es que tanto en Oaxaca como en el tema del narcotráfico el Estado mexicano ha optado por enfrentar los retos que plantea la inseguridad mediante la movilización de

10. Distintos actores, como Amnistía Internacional y el representante en México de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos han insistido en que estos militares deberían ser procesados por la justicia civil.

la coerción (*ibíd.*). Esto se relaciona con el argumento de “la dinámica del ultraje público”, según el cual los gobiernos de transición no suelen garantizar un entorno seguro para la vida pública en general, generando un “vacío de seguridad” (real o percibido), lo cual a su vez ocasiona un sentimiento colectivo de cólera y/o temor y por lo tanto demandas sociales de “mano dura”. En un contexto así, el gobierno y la propia sociedad están dispuestos a aceptar violaciones a los derechos humanos, siempre y cuando se actúe de manera firme en contra de los criminales y los perturbadores del orden público en general (Cavallaro y Mohamedou, 2005; International Council on Human Rights Policy, 2003). En el caso de México, ante la percepción de que el gobierno de Fox “no había hecho nada” durante meses para reestablecer el orden público en Oaxaca ni para controlar la violencia generada por el narcotráfico, amplios sectores de la sociedad —o quizá debamos decir del electorado— demandaron al nuevo gobierno actuar de manera decidida, incluso con “mano dura” o al menos “mano firme”. En este sentido, parece factible argumentar que, en efecto, el gobierno de Felipe Calderón, siguiendo las presiones sociales y por lo tanto una lógica instrumental, optó por aplicar una estrategia que demostrara mano firme en materia de seguridad.¹¹ Esta hipótesis, no obstante, tendrá que ser sometida a un análisis más riguroso y detallado, el cual escapa a los objetivos y a las posibilidades de este trabajo.¹²

Cualquier estrategia que privilegie la movilización de la coerción tenderá a producir un impacto sobre la vigencia de los derechos

11. Ciertamente, el operativo de la PFP contra la APPO del 25 de noviembre se realizó (algunos días) antes de que terminara el gobierno de Vicente Fox. Sin embargo, podemos argumentar que el desalojo del plantón de la APPO por parte de la PFP fue el primer “acto de gobierno” de Felipe Calderón.

12. Este ensayo se inscribe dentro de un proyecto de investigación de más largo aliento que, espero, estará dando resultados más sustantivos hacia finales de este año.

humanos. Sin embargo, más allá de esto, es importante recuperar en este momento el argumento que plantea que los gobiernos de transición han heredado del régimen anterior ciertos “mecanismos informales de regulación” de la seguridad (Shearing, 2002), según el cual, las fuerzas policiales y militares bajo regímenes autoritarios eran utilizadas para reprimir a la disidencia y/o para controlar el crimen sin tener que preocuparse demasiado de los derechos humanos. En términos generales, sus prácticas de control no eran supervisadas por ningún órgano y mucho menos por mecanismos de rendición de cuentas ante la sociedad en general. Estas prácticas “tradicionales” en materia de seguridad —continuaría el argumento— no han sido remplazadas por nuevos arreglos, más democráticos y basados en el respeto de los derechos humanos. De esta manera, podemos esperar, sin importar las intenciones o preferencias del gobierno en turno, o más bien de sus altos funcionarios, que los cuerpos de seguridad continuarán actuando en un marco en el que suelen suceder las violaciones a los derechos humanos. Esta hipótesis parece también factible para el caso del México contemporáneo. Aunque, de nueva cuenta, es necesario someterla a una prueba más sistemática y rigurosa.

Como quiera que sea, al final del día, el “dato duro” se conforma de las detenciones arbitrarias, los cateos ilegales, la brutalidad policiaca, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones. Así y de manera paradójica, la búsqueda de la seguridad ha propiciado otro tipo de inseguridad, particularmente para activistas sociales y para ciudadanos que tienen la mala fortuna de vivir en zonas controladas por el narcotráfico. Perseguir la seguridad con estrategias basadas en la movilización de la coerción, particularmente mientras no se logre alterar de manera significativa los “mecanismos informales de regulación” de la seguridad, pone en entredicho la (de por sí baja) calidad de la democracia mexicana.

Bibliografía

- Arzt, Sigrid. "The Militarization of the Procuraduría General de la República: Risks for Mexican Democracy", en Waine A. Cornelius y David A. Shirk. *Reforming the Administration of Justice in Mexico*, Notre Dame, Indiana, Notra Dame University Press, 2007, pp. 154-174.
- Calderón Hinojosa, Felipe. "Palabras al pueblo de México desde el Auditorio Nacional", 1 de diciembre de 2006. Disponible en <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=28316#b3> Última consulta el 17 de junio de 2007.
- . "Conferencia de prensa del 14 de enero de 2007". Disponible en <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=28614> Última consulta el 20 de junio de 2007.
- Cavallaro, James y Mohammad-Mahmoud Ould Mohamedou. "Public Enemy Number Two?: Rising Crime and Human Rights Advocacy in Transitional Societies", en *Harvard Human Rights Journal*, vol. 18, 2005, pp. 139-165.
- CNDH, comunicado de prensa del 11 de mayo de 2007.
- CNDH, comunicado de prensa del 15 de mayo de 2007.
- CNDH. Recomendación 15/2007, 23 de mayo de 2007. Disponible en www.cndh.org.mx Última consulta el 25 de mayo de 2007.
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.
- Comisión Civil Internacional de Observación de los Derechos Humanos. *Informe sobre los hechos de Oaxaca, Quinta Visita*, Barcelona, 2007.

- Foweraker, Joe. *Popular Mobilization in Mexico. The Teachers' Movement, 1977-87*, Cambridge, Reino Unido, Cambridge University Press, 1993.
- International Council on Human Rights Policy. *Crime, Public Order and Human Rights. Draft Report for Consultation*, Suiza: International Council on Human Rights Policy, 2003.
- Locke, John. "The Second Treatise of Government", en Peter Laslett (ed.). *John Locke. Two Treatises of Government*, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.
- Secretaría de la Defensa Nacional, Comunicado de prensa, 4 de junio de 2007.
- Comunicado de prensa, 11 de junio de 2007.
- Shearing, Clifford. "Crime, Rights and Order: Reflections on an Analytical Framework", Working Paper presented at the Review Seminar of the Crime, Public Order and Human Rights Project, Carnegie Council on Ethics and International Affairs, New York, International Council on Human Rights Policy, octubre, 2002.